

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2012-00088

Ibagué (Tol) octubre diez de dos mil doce

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a la CONSTANCIA No. CIR 0014 del 24 de septiembre de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por los señores JOSE ELIDER MARTINEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.305.059 expedida en Ataco (Tol) y su compañera permanente AMANDA ACOSTA ROA identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.648.634, quienes ostentan la doble calidad de propietarios y víctimas desplazados forzosamente y se encuentran representados por un Profesional Especializado de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, respecto del predio denominado "GUAMALITO" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-34498 y Código Catastral No. 00-01-0022-0091-000, ubicado en la Vereda Balsillas del municipio de Ataco, departamento del Tolima.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos establecidos en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 355-34498, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), anexando copia auténtica de ésta providencia y de la CONSTANCIA DE REGISTRO, la cual obra a folio 31 del plenario, para efectivizar la medida, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la aludida cautela, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo, advirtiéndole que el no acatamiento de lo acá dispuesto lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

TERCERO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta solicitud de restitución queda fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Comoquiera que conforme a lo expuesto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, se establece que el predio objeto de restitución se encuentra ocupado por la señora ANA LUCIA GUZMAN, el Despacho ORDENA notificar personalmente la presente providencia a la antes mencionada, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, ejerza su derecho de defensa, contando para ello con el término legal de quince (15) días, previsto por la norma en cita. Para llevar a cabo este acto procesal, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol). Secretaría libre despacho comisorio con los insertos y anexos que sean necesarios.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y a los Jueces Promiscuos de Familia de Chaparral (Tol) e igualmente a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Chaparral (Tol) y Ataco (Tol) y a las Notarías Únicas de Ataco y Chaparral (Tolima) y a la totalidad de Notarías acreditadas en Ibagué (Tol) y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", para que procedan de conformidad con los preceptos establecidos en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), al Personero Municipal de la misma localidad e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

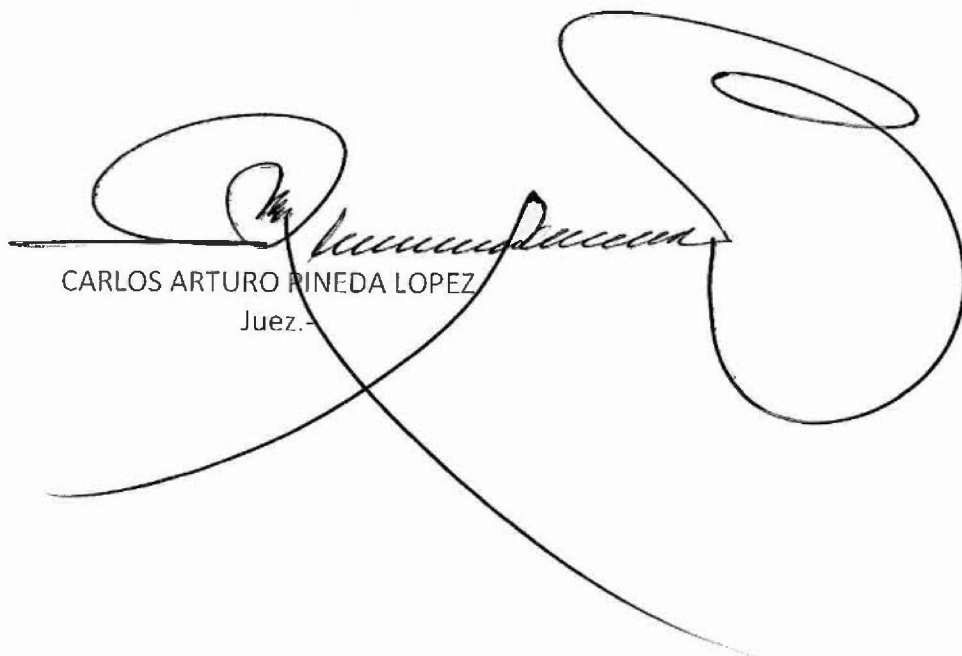
SEPTIMO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en la edición del día domingo de uno cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO o mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios noticiosos como C.M.I "&", con la limitante cautelar establecida en el art. 29 de la misma Ley, consistente en omitir los nombres y apellidos de los ocupantes - víctimas solicitantes. Secretaría, Oficie a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, para que provea lo pertinente a fin de realizar las gestiones

o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación a la mayor brevedad posible.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de los solicitantes al Doctor EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, en su calidad de profesional especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los términos y facultades contenidas en la Resolución N° RID 0013 del 24 de septiembre de 2012.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.-